

"HEREDIA ROBERTO CARLOS C/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS KO KO S.R.L. S/ RECLAMO" (Expte. N° R-2RO-954-L2-14 / R-2RO-954-L2014)

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los 01 día del mes de junio de 2015, siendo las 10 horas, comparecen ante los Sres. Jueces de la Sala II de la Cámara de Trabajo y la Secretaria autorizante el Dr.FERNANDO LARRUBIA, APODERADO, del actor: HEREDIA, ROBERTO CARLOS presente en el acto y el Dr.JUAN SANTANGELO, APODERADO, de la demandada: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS KO KO SRL.- Abierto el acto sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1º) las partes, luego de un intercambio de opiniones, manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo conciliatorio: 1) La demandada: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS KO KO S.R.L. abonará al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$35.000 los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en 02 cuotas, mensuales y consecutivas, la primera de \$30.000.- con vencimiento el 06/07/2015, y la segunda de \$5.000.- con vencimiento el 06/08/2015. 2) La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha, como asimismo la aplicación del art. 275 tercer párrafo de la LCT (t.o Ley 26.696).- 3) Costas a cargo de la demandada solicitando ambas partes que sea el Tribunal quien regule los honorarios de los letrados intervinientes. 4) La parte actora presta conformidad con la entrega de la certificación de servicios y remuneraciones que se encontraba reservada en caja fuerte del Tribunal.- Oído lo cual: los SRES. JUECES de la SALA II de ésta CAMARA DEL TRABAJO, RESUELVEN: 1) Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLÓGASE el mismo con fuerza de Sentencia, debiendo las partes tener presente las condiciones impuestas por el art.275, tercer párrafo, de la LCT, incorporado por la ley 26.696 (B.O. 29/8/2011).- Con costas a cargo del demandado. Regúlanse los honorarios profesionales de los Dres. FERNANDO LARRUBIA y VICTORIA YASMIN NAFFA en la suma conjunta de \$7.000.- y los Dres. MARCELO DAMIAN NUNZI, ALEJANDRO DAVID CATALDI, FEDERICO RAFFO BENEGAS, FACUNDO GABRIEL GARCIA, JUAN SANTANGELO, en forma conjunta en la

suma de \$7.000.- (MB: \$35.000.- Arts.6,8,10 y 40 Ley 2212).- Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos.-Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99.-Vista a la Afip y a la Asociación Sindical respectiva.-Junto a la presente practique Secretaría planilla de liquidación de impuestos y contribuciones la que deberá ser abonada por la condenada en costas mediante boleta de deposito bancario en el termino de Quince días (15 días) de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.- Cúmplase con la ley 869.-Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación y después de los Sres. Jueces por ante mi que certifico.-

Se deja constancia que se ha entregado a la actora un sobre grande conteniendo la documentación original oportunamente reservada, firmando para constancia.-